

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

10113

LA PLATA, 8 DIC. 83

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-677/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L. E. Y

ARTICULO 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a ex -
- - - - - apropiación los inmuebles ubicados en el Parti-
do de Quilmes denominados catastralmente como Circunscrip-
ción III, Sección "F", manzana 39, parcelas 9 b. y 11 (se-
gún título, manzana "A", lotes 14 y 16) inscriptos a nom-
bre de Esteban Klem, al folio 5925/50, Quilmes; manzana 40,
parcelas 2, 3 y 15 (según título manzana "B", lotes 7, 8 y
4) inscriptos a nombre de Iolé Angela Tela de Patrono en -
las matrículas 69.632, 69.859 y 69.631, Quilmes (86) y par-
celas 4 a. y 4 b. (según título, manzana "B", lote 9) ins-
criptos a nombre de Jorge Patrono y Liliana Patrono de For-
moso en las matrículas 70.165 y 70.166, Quilmes (86); man-
zana 48, parcelas 13 b. y 14 (según título, manzana "F", -
parte del lote 1 y lote 2) inscriptos a nombre de Esteban-
Klem al folio 5925/50, Quilmes; manzana 49, parcela 16 (se-
gún título, manzana "E", lote 3) inscripto a nombre de Es-
teban Klem al folio 5925/50, Quilmes; manzana 50, parcela-
21 (según título, manzana "D", lote 3) inscripto a nombre-
de Esteban Klem, al folio 5925/50, Quilmes.

ARTICULO 2.- El precio que el Fisco de la Provincia abona-
- - - - - rá a los propietarios de las parcelas mencio-
nadas en el artículo precedente, será el que resulte de la

7
f. [Signature]

//..

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

10113

2.-

tasación que al efecto practicará el organismo técnico provincial con tal incumbencia, considerando únicamente el valor de la tierra libre de mejoras.

ARTICULO 3.- Verificada la expropiación el Poder Ejecutivo, - - - - - por intermedio del Ministerio de Gobierno, - procederá a la adjudicación de las parcelas a aquellos ocupantes que acrediten haber introducido mejoras o construcciones permanentes con antelación de tres (3) años a la fecha de vigencia de la presente.

Las parcelas ocupadas por entidades vecinales o sociedades de fomento serán adjudicadas sin cargo a las mismas, siempre que cuenten con personería jurídica y justifiquen que los inmuebles están destinados a fines de bien público.

En todos los casos, el Ministerio de Gobierno será la autoridad de aplicación encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

ARTICULO 4.- A los efectos del artículo anterior, los interesados deberán manifestar ante el Ministerio de Gobierno, dentro del plazo que establezca dicha autoridad, su voluntad de acogerse a los beneficios de la presente ley.

ARTICULO 5.- El precio de adjudicación a los beneficiarios, - - - - - cuando no se tratare del supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 3, será el que resulte de la tasación que, al tiempo de la adjudicación, practique el órgano que determine la autoridad de aplicación, con exclusión de las mejoras existentes.

La forma de pago y demás modalidades de la adjudicación serán las que determine el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno.

7
[Handwritten signature]

//..

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

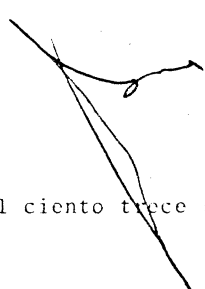
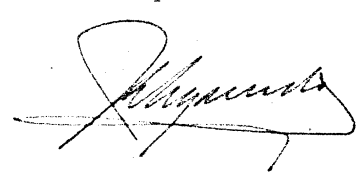
10113

3.-

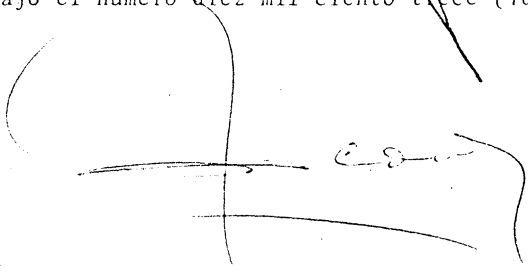
ARTICULO 6.- Para atender el gasto que demande el cumpli -
- - - - - miento de la presente ley, facúltase al Poder
Ejecutivo para efectuar las transferencias y refuerzos de-
créditos necesarios en el presupuesto anual respectivo.

ARTICULO 7.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-
- - - - - gistro y Boletín Oficial y archívese.-

7
L. B.



Registrada bajo el número diez mil ciento trece (10.113).--



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el denominado "Barrio Achalay" del Partido de Quilmes, - que resultan individualizados en el artículo 1º.

En su origen, como consecuencia de la sanción - de la ley 7171 en el año 1965 y su modificatoria 7284 - del año 1967, fueron declaradas de utilidad pública y su - jetas a expropiación 64 parcelas ubicadas en el menciona - do lugar, desistiéndose posteriormente del trámite expro - piatorio con relación a 35 de ellas.

En la actualidad, respecto de 11 de las parce - las comprendidas dentro de las que fueron liberadas de - la expropiación, se ha planteado una grave situación que afecta, no sólo a legítimos adquirentes que no han podi - do perfeccionar el dominio de los inmuebles que ocupan - por la existencia de impedimentos jurídicos imputables - al titular del derecho real, sino que también hace peli - grar la obra de la entidad vecinal que desarrolla su ac - ción en la zona, mediante actividades de importante bene - ficio comunitario que se cumplen en instalaciones cons - truídas en algunas de las parcelas en cuestión.

Tales circunstancias, así como las implicancias - sociales de la situación existente, hacen que el Gobier - no de la Provincia haya considerado ineludible proceder - a la sanción de la presente ley.-

7
[Handwritten signatures and marks]